 NIT 826000226-4 INTRASOG	Notificación Personal		CÓDIGO: IT-FT-04
	FECHA: 06 DE JULIO DE 2020	VERSIÓN 01	

**Notificación por Aviso N° 145 del 23 de Octubre de 2020
(Notificación resolución fallo)**

La Inspectora de Transito del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en virtud del artículo 29 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3,7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios y en aplicación a el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE:	ORDEN DE COMPARENDO NO. 24871146 CODIFICACION "C-02 Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos ..."
SUJETO A NOTIFICAR:	LUIS EDUARDO RUBIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.116.796.279
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICARSE:	RESOLUCION N° 2642 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020
EXPEDIDO POR :	GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ – INSPECTORA DE TRANSITO
RECURSOS QUE PROCEDEN Y ANTE QUIEN:	➤ Contra el demás contenido de la resolución no procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, luego de haberse observado que no hay posibilidad de notificar de forma personal en razón a que procedió por parte del despacho enviar copia de la resolución emitida a la dirección suministrada, que una vez observado el estado de envía por parte de la empresa de mensajería se denoto que esta fue devuelta al remitente aduciendo destinatario; es por lo anterior que se hace necesario publicar el presente Aviso con copia de la correspondiente resolución en 04 folios, por el Termino de CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020, en la cartelera de la oficina de la Inspección de Transito de INTRASOG. Y en la página web www.intrasog.gov.co

LA CITACION AQUÍ RELACIONADA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA Y EN FIRME AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO DIAS HABLES.


GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
 Inspectora Transito INTRASOG

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 6:00 PM


GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
 Inspectora Transito INTRASOG

PROYECTO L.V.

SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761- Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 1 DE 1	

AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO

En Sogamoso a los 26 días del mes de Agosto de 2020, siendo las 08:30 am. El despacho se constituye en audiencia pública, en atención a las medidas establecidas con el fin de mitigar la propagación de la pandemia Covid – 19, ahora bien de conformidad a lo informado mediante el comunicado 001 del 03 de Julio de 2020, y en concordancia con la Resolución No.2342 del 30 de Junio de 2020 emitido por el Director del Instituto de tránsito y transporte de Sogamoso, por medio de la cual se levantó términos de forma parcial con el fin de efectuar las notificaciones correspondientes, así mismo se anunció el levantamiento de términos a partir del quince (15) de Julio de 2020 para los procesos administrativos contravencionales que se encontrasen en etapa de fallo, de acuerdo a las medidas descritas se le indico a la parte que se efectuaría la presente diligencia a través de la aplicación zoom para lo cual se le solicito que vía correo electrónico informara el correo electrónico al cual autorizaba ser notificado, o en caso de no facilitársele se llevaría a cabo de forma presencial, respecto a tal circunstancia el señor RUBIO no informo ninguna de las dos opciones. El despacho mediante auto de trámite del 13 de Agosto de 2020, calendo nueva fecha y hora para audiencia de fallo dentro del proceso contravencional por la orden de comparendo No. 24871146 elaborada al señor LUIS EDUARDO RUBIO JEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.796.279 de Arauca, conductor del vehículo de placas CMN-291, por la presunta comisión de la infracción (C-02), de conformidad a lo regulado en el artículo 131 de la ley 769 de 2002 y ley 1696 de 2013; fecha y hora notificada en debida forma al señor RUBIO JEREZ, mediante oficio No. 1590 del 13 de Agosto de 2020 enviado a las dirección existente dentro del expediente de la causa la cual fue recibida exitosamente. Se deja constancia de la no comparecencia del señor RUBIO; La suscrita inspectora procede a notificar en estrados la decisión emitida por el despacho en resolución No. 2642 del 26 de Agosto de 2020 de acuerdo a los artículos 136 y 149 de la ley 769 de 2002 50, 51 y 52 de la ley 1437 de 2011, se le pone de presente la respectiva decisión emitida por el despacho relacionada a continuación:

**EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE SOGAMOSO
RESOLUCIÓN No.2642 DEL VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2020
LA INSPECTORA DE TRÁNSITO DE INTRASOG, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE DE LAS CONFERIDAS POR LA
LEY 769 DEL AÑO 2002 C.N.T Y OBRANDO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 165 DEL C.G.P. Y CONSIDERANDO:**

El día 08 de Octubre del año 2019, se elaboró el comparendo número 24871146 al señor **LUIS EDUARDO RUBIO JEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.796.279 de Arauca, conductor del vehículo de placas **CMN-291**, por la codificación C-02 "Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos..." según artículo 131 de la ley 769 de 2002.

El 15 de Octubre de 2019 se hace presente el señor **LUIS EDUARDO RUBIO JEREZ** ante este despacho solicitando de forma verbal audiencia para que se dé apertura al proceso contravencional administrativo por el comparendo número 24871146 con fecha del 08 de Octubre del año 2019; En consecuencia a través de la plataforma QX se le asignó fecha y hora para audiencia de descargos para el día 20 de Noviembre de 2019 a las 11:30 a.m.

El día 20 de Noviembre de 2019, en audiencia pública de descargos N° 840 el señor **LUIS EDUARDO RUBIO JEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.796.279 de Arauca, como conductor del vehículo con placas **CMN-291** no compareció a la audiencia programada, dentro de esta instancia se decretó como medio probatorio la declaración del agente de tránsito que elaboró la orden de comparendo, dándose por terminada la audiencia. Quedando notificados en estrados de la nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas.

Mediante oficio 035 del 24 de Enero de 2020, se notificó de forma personal al agente de tránsito OSCAR PULIDO de la citación para audiencia de pruebas programada para el día 30 de Enero de 2020, en audiencia pública de pruebas N° 052, en audiencia pública de pruebas el señor **LUIS EDUARDO RUBIO JEREZ**, no compareció; Y el agente de tránsito si comparece, por tanto procede a recepcionar su declaración sobre la orden de comparendo impuesta. Una vez recepcionada la única prueba decretada se dio por terminada la etapa probatoria y se fijó fecha y hora para audiencia de alegatos de conclusión para el 10 de Marzo de 2019 a las 11:30 am. En la fecha y hora calendada se llevó a cabo audiencia de alegatos de conclusión y se designó fecha y hora para audiencia de fallo para el 28 de Abril de 2019 a las 04:30 pm. Ahora bien, en la hora y fecha programada no fue posible llevar a cabo tal diligencia en razón a las medidas preventivas obligatorias de aislamiento establecido por el Gobierno Nacional desde el 24 de Marzo y por la pandemia del COVID -19, en consideración a tales medidas se efectuó la suspensión de términos procesales desde el 24 de Marzo de 2020 hasta el 14 de Julio de 2020, el 15 de Julio de 2020 se reanudaron términos para los procesos administrativos contravencionales que se encontraran en etapa de fallo, en vista de lo anterior se dio a lugar el aplazamiento y se fijó nueva fecha y hora para el día 31 de Julio de 2020 a las 8:30 am debido a que fue devuelta por la empresa de mensajería, se programó nueva fecha y hora para el 12 Agosto de 2020 notificada a través de aviso debidamente publicada en la página web de instituto y en la cartelera y por ultimo a través de notificación personal enviada a la dirección existente dentro de la orden de comparendo existente en el expediente, por tanto se fijó fecha y hora para hoy 26 de Agosto de 2020 a las 08:30 am.

PRUEBAS:

- **TESTIMONIALES**


Declaración agente de tránsito OSCAR PULIDO MARTINEZ

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El código Nacional de Tránsito en el artículo 131 literal C, modificado por el artículo 21 literal C – 02 DE LA LEY 1383 DE 2010, establece que será sancionado con (15) salarios mínimos diarios vigentes, al conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: **C-02"ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN SITIOS PROHIBIDOS."**

SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co

 NIT 82600226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 3 DE 1	

Dentro del proceso contravencional se puede denotar que se brindaron todas las garantías y se respetaron todos los derechos al presunto infractor de conformidad a lo dispuesto en la sentencia C-341 de 2014, magistrado ponente Mauricio Gonzalez Cuervo, establece:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

El debido proceso como derecho fundamental, se encuentra consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, y como primer elemento cabe resaltar su aplicación no solo para los juicios y procedimientos judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas, cuando establece que: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas". La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la extensión del debido proceso a las actuaciones administrativas, tiene por objeto garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y extiende su cobertura al ejercicio de la administración pública, en la realización de

sus objetivos y fines estatales, cobijando todas sus manifestaciones, "en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses"

Dentro del proceso contravencional administrativo adelantado al señor RUBIO JEREZ se le otorgaron las garantías enmarcadas dentro del aspecto legal como lo es un debido proceso, que de forma inherente se encuentra el derecho a la defensa y contradicción, herramienta y garantía con la que contaba el señor RUBIO JEREZ para demostrar su teoría del caso y en el caso en concreto para demostrar su inconformidad con la orden de comparendo endilgada por parte de la autoridad de tránsito, en el mismo sentido se le concedió la oportunidad de ser oído, manifestar las razones de hecho y de derecho por las que no se encontraba de acuerdo con la orden de comparendo tal como se evidencia al ser notificado de forma personal de la audiencia de descargos N° 558 celebrada el día 05 de Agosto del año 2019 así como también solicitar y aportar las pruebas que considerara pertinentes, y las que el despacho considerara útiles, con la finalidad de garantizar el derecho de contradicción.

la sentencia C-214 de 1994 con ponencia del doctor Antonio Barrera Carbonell establece:

“El debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la administración para su ordenado funcionamiento por virtud de los cuales es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones y de presentar y solicitar pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que en todos los casos deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones los términos y las etapas procesales descritas en la ley.

Como contrapartida el ordenamiento jurídico impone a los administrados la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos.

Las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés de su propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive la pérdida de un derecho sustancia debatido en el proceso” resaltado del despacho.

En cuanto al proceso contravencional por infracciones de tránsito, la corte ha reiterado en su jurisprudencia que el comparendo se concibe como una orden formal de citación ante la autoridad competente, que da inicio al trámite contravencional por infracciones de tránsito, por infracciones de tránsito y cuyo objeto consiste en citar al presunto infractor para que acepte o niegue los hechos que dieron lugar a su requerimiento.


De lo anterior se infiere que para el caso en concreto la orden de comparendo obra como indicio grave en contra del conductor, como quiera que dicha orden fue expedida por una autoridad competente, como testigo presencial de los hechos bajo la gravedad del juramento, en ejercicio de sus funciones, correspondiéndole al conductor desvirtuar el indicio, o negar los hechos, a través de sus descargos y de las pruebas que quiera hacer valer a su favor, o por el contrario el conductor implicado a podido poner fin al proceso contravencional en su contra cancelando voluntariamente la sanción que corresponda a la infracción que se le atribuye, con obligaciones por la aceptación de la imputación realizada.

Un debido proceso tiene como garantías preliminares la efectiva notificación, con el fin de que se ejerza si es el deseo de la parte su derecho de defensa y contradicción, para el caso en concreto el señor **LUIS EDUARDO RUBIO JEREZ** desde la apertura al proceso contravencional administrativo por el comparendo número 24871146 con fecha del 08 de Octubre del año 2019 fue notificado según lo consagrado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y se continuó durante el proceso con la notificación en estrados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 de la ley 769 de 2002 y 167 numeral 2 de la ley 1437 de 2011. Que a pesar de encontrarse debidamente notificado el señor RUBIO JEREZ optó por tomar una actitud pasiva por lo que dejó de comparecer al proceso a pesar de tener pleno conocimiento sobre la existencia de este.

Previo a realizar las consideraciones de hecho y derecho se pasara a analizar el material probatorio existente, que para el caso fue el solicitado por parte de la inspección de tránsito, que decreto la declaración del agente de tránsito OSCAR PULIDO, quien manifiesto *“El día 08 de Octubre de 2019 en la carrera 12 frente al almacén el antiguo llanero se encontraba un vehículo en la zona prohibida abandonado, se solicitó el servicio de grúa cuando llego la grúa se hizo presente el conductor del vehículo, al cual se le solicitaron los documentos del vehículo y de él y se le elaboro la orden de comparendo por el prohibido parquear, eso es todo PREGUNTADO: Indíquele al despacho si existía en tal sitio que menciona señalización que indicara la prohibición de estacionar CONTESTO: En toda la cuadra se encuentran los prohibidos parquear en el piso”* en consideración a lo establecido en el Manual de infracciones de tránsito, resolución 003027 de 2010 que indica que dentro de las obligaciones del cuerpo de control operativo se encuentra el rendir declaración sobre sus procedimientos, en consecuencia la señora agente de tránsito

SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA SDE 1	

Seguidamente se procederán a realizar las respectivas consideraciones del caso, respecto a la codificación C-02 regulada en el artículo 131 literal C de la ley 769 de 2002, que indica “Estacionar un vehículo en sitios prohibidos” con relación al anterior artículo se encuentra el artículo 76 del C.N.T indica cuales son los lugares que por ley expresamente se encuentra prohibido estacionar como lo son:

a) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación;

b) En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce;

c) En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos;

d) En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos;

e) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos;

f) En carriles dedicados al transporte masivo sin autorización;

g) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera o mayor a cinco (5) metros de la intersección;

h) En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes;

i) En curvas;

j) Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados;

k) Donde las autoridades de tránsito lo prohíban;

l) En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas;

m) En los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, fuera de las zonas y horarios determinados para tal fin.”

Es pertinente y como ya se mencionó anteriormente advertir de que a pesar de que el señor RUBIO JEREZ conocía del proceso no compareció a audiencia de descargos. Quedando debidamente notificado en estrados sobre las siguientes diligencias, tampoco se obtuvo conocimiento expreso de las razones por las cuales no se encontraba conforme con la orden de comparendo elevada a su nombre. Que por el contrario se pudo determinar y obtener por parte del despacho de forma directa las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales la autoridad de tránsito elaboró la orden de comparendo. Quien indicó “en la carrera 12 frente al almacén el antiguo llanero se encontraba un vehículo en la zona prohibida abandonado (...) en toda la cuadra se encuentran los prohibidos parquear en el piso.”

De conformidad a lo dispuesto en el Manual de infracciones de tránsito en su Capítulo 4. Regula lo concerniente a las obligaciones y responsabilidades de los miembros de los cuerpos de control operativo, el cual indica “Obligaciones y Responsabilidades de los Miembros de Cuerpos de Control Operativo. Con el ánimo de determinar las obligaciones inherentes a la actividad de todo miembro del cuerpo operativo de tránsito, se tienen en cuenta los siguientes parámetros tendientes a que todos las conozcan perfectamente, y de igual forma cada ciudadano sea un veedor del cumplimiento

de éstas, las cuales están encaminadas al respeto de los derechos fundamentales y a procurar una efectiva aplicación de la norma. En tal virtud, las siguientes son las principales obligaciones que tiene un agente de tránsito: 1. Comparecer ante la autoridad que lo solicite, para la ratificación de la orden de comparendo o aclaración de tiempo, modo y lugar que dio origen a la imposición del mismo. 2. Diligenciar la orden de comparendo de acuerdo a la realidad de los hechos acaecidos y observados. Obtenida la declaración de la autoridad de tránsito que elaboró la orden de comparendo, quien ratificó las circunstancias por las cuales elaboró la misma; se encuentra con lo anterior prueba idónea y contundente que demuestra lo establecido en la orden de comparendo realizada por la autoridad de tránsito, se determina el correcto proceder de la agente de tránsito Oscar Pulido conforme a la ley 769 de 2002 cumpliendo con sus funciones de carácter sancionatorias y de control, estipulado para proceder a realizar la correspondiente orden de comparendo por estacionar un vehículo en sitio prohibido ya que como se manifestó dentro de la declaración existía la debida señalización de prohibido parquear en esa zona y que aun así teniendo la visibilidad de la señal de tránsito el señor RUBIO JEREZ hizo caso omiso y decidió parquear su vehículo en este lugar. Situación sobre la cual no se probó lo contrario por parte del señor RUBIO JEREZ.

Que con la omisión y la falta de participación en el proceso el señor RUBIO JEREZ omitió el principio de autorresponsabilidad y la carga probatoria de la prueba, estos principios se pueden sintetizar de la siguiente forma **"PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA Y DE LA AUTORESPONSABILIDAD DE LAS PARTES POR SU INACTIVIDAD,**


"En virtud de este principio la carga de probar corresponde a uno de los judiciales por haber alegado hechos a su favor, o porque de ellos se colige lo que solicita, o por contraponerse los hechos que afirma a otros presumidos legalmente o que son notorios o que constituyen una negación indefinida, de esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba de hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica, que una parte invoca a su favor, debe falla de fondo y en contra de esa parte, por otro aspecto implica el principio de autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, el disponer que si no aparece en esta la prueba que beneficia de los hechos y la contra prueba de os que comprobados, a su vez por el contrario, pueden perjudicarlas, recibirán una decisión desfavorable; puede decirse que las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo" Por tanto y al no allegar las pruebas que se considerara pertinentes perdió la oportunidad procesal de contradicción, de acuerdo al derecho de libertad probatorio regulado en el C.G.P.

En razón a lo anteriormente expuesto se evidencia que la orden de comparendo se elaboró por parte de la autoridad de tránsito en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 del C.N.T *"Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo."*

En razón a que tiene la obligatoriedad de hacer cumplir el régimen jurídico como lo ordena el C.N.T en su Artículo 7° *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías."*

SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 7 DE 1	

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.”

Así mismo, es claro que todo actor vial tiene la obligación de hacer respetar las normas y señales de tránsito, tal como lo indica el artículo 55 de la ley 769 de 2002 **“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O**

PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito” Presupuesto jurídico que no se cumplió por parte del señor RUBIO JEREZ, al dejar su vehículo en un lugar determinado por la autoridad de tránsito como de prohibido estacionar, y debidamente señalizado, esto, en cumplimiento de las obligaciones asignadas a este organismos de tránsito según lo indicado en el artículo 112 “ **ARTÍCULO 112. DE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LAS ZONAS DE PROHIBICIÓN.** Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código.”

Por lo anterior se encuentra que la solicitud realizada por el **LUIS EDUARDO RUBIO JEREZ** no está llamada a prosperar ya que conforme a lo estipulado en la norma no es permitido estacionar en donde las autoridades de tránsito lo prohíban, es así como que el agente de tránsito Oscar Pulido con placa interna N° 016 en ejercicio de sus facultades e investido de autoridad procedió a imponer la medida correspondiente al observar que se estaba cometiendo una infracción, realizando el procedimiento pertinente y contando con las facultades que le otorga **LEY 1310 DE 2009 en sus artículos 4° y 5°.**

El despacho encuentra que conforme a lo estipulado en la norma el señor **LUIS EDUARDO RUBIO JEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° ° 1.116.796.279 de Arauca, conductor del vehículo de placas **CMN-491**, incurre en la infracción **C-2. Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos** “**Donde las autoridades de tránsito lo prohíban**, toda vez que sus ausencia durante el proceso no presenta algún medio probatorio que desvirtúe lo estipulado dentro de la orden de comparendo N° 24871146 y ratificado en audiencia pública por parte de la autoridad de tránsito que elaboró la orden de comparendo. Es por lo antes descrito que el despacho observa, que el comparendo bajo estudio está llamado a producir efectos sancionatorios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR al señor **LUIS EDUARDO RUBIO JEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.796.279 de Arauca,

conductor del vehículo de placas **CMN- 291**, por las razones expuestas en la parte motiva referente a la codificación C-02, de conformidad al artículo 131 del C.N.T

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo expuesto en el artículo 142 del C.N.T., el cual deberá ser interpuesto en la presente audiencia.

TERCERO: La presente queda notificada en estrados.


CUARTO: Una vez notificada la presente resolución, envíese el presente proceso administrativo en su totalidad a la oficina de cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
INSPECTORA DE TRÁNSITO

Se deja constancia de la no comparecencia del señor **LUIS EDUARDO RUBIO JEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.796.279 de Arauca, se cierra la presente siendo las 9:15 am



GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
INSPECTORA DE TRÁNSITO

SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co